

MAT: APRUEBA CONVENIO TRANSPORTE
DEL PROGRAMA CECI, MELIPEUCO.

TEMUCO, 01 JUN. 2016

VISTOS:

La Ley N° 17.301 que crea la denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N°1574 de 1972 del Ministerio de Educación que aprueba el Reglamento de la Ley N°17.301; D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°18.989 Orgánica del Ministerio de Planificación; la Ley N°19.949 que establece un Sistema de Protección Social para Familias en situación de extrema pobreza denominado "Chile Solidario"; la Ley N°20.882 del Presupuesto del Sector Público para el 2016; el Decreto Supremo N°26 del 04 de febrero de 2011, que aprueba el convenio de Transferencia de Recursos entre el Ministerio de Planificación y la JUNJI; la Resolución 1600 del año 2008 de la Contraloría General de la República; el Oficio Circular N°015/0279 con fecha 29 de enero de 2016 de Departamento Técnico pedagógico de la DIRNAC, dirigido a la Dirección Regional, JUNJI Región de La Araucanía, que autoriza continuidad y transferencia a los grupos CECI 2016; la Resolución N° 015/108 del 04 de junio de 2015 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; que nombra Directora Regional, Región de la Araucanía ; Resolución Exenta N°015/638 del 15 de marzo de 2016, de Dirección Regional de la Araucanía JUNJI, que aprueba convenio de colaboración de Programa CECI 2016 y demás normativa pertinente.

CONSIDERANDO:

1.- Que, en el marco de la ejecución del Sistema Chile Solidario, se ha determinado la ejecución de diferentes programas sociales tendientes a concretar los objetivos del sistema, abordando las problemáticas sociales con el criterio integrador de asistencia y promoción a las familias más necesitadas del país.

2.- Que, según la normativa señalada precedentemente, le compete a JUNJI ejecutar un programa alternativo presencial no concursable denominado "Centro Educativo-Cultural de Infancia" (CECI), que se basa y fundamenta en una experiencia de educación alternativa comunitaria a través de organizaciones territoriales, funcionales, corporaciones, fundaciones u organismos no gubernamentales, dotados de personalidad jurídica, orientada en atender a niños y niñas menores de 6 años (2 años a 5 años 11 meses) de sectores rurales concentrados y/o urbanos de alta vulnerabilidad social, y destinado a desarrollar aprendizajes a través de proyectos educativos con énfasis en la expresión artística y cultural.

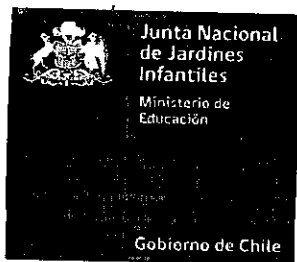
3.- Que, en virtud de ello, la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la región de La Araucanía, tendrá que velar por el cumplimiento de la ejecución del Programa.

4.- Que con fecha 29 de Enero de 2016, a través de Ordinario N° 015/0279, de Directora Departamento Técnico Pedagógico de DIRNAC, dirigido a la Dirección Regional, JUNJI Región de La Araucanía, que autoriza transferencia y continuidad grupos CECI.

5.- Que con fecha 11 de Febrero de 2016 se dicta Resolución Exenta N° 015/0366, de la Dirección Regional de La Araucanía JUNJI, que aprueba funcionamiento de los Grupos CECI año 2016.

6.-Que con fecha 15 de marzo de 2016 se dicta la Resolución Exenta N°015/638, que aprueba convenio de colaboración Programa CECI 2016 entre JUNJI y Centro de Padres y Apoderados de la Escuela Particular N° 10 Llaima.

7.- Que, el monto total a transferir es de \$5.900.000.- (Cinco millones novecientos mil pesos), que corresponden 01 cuota \$ 500.000.-(quinientos mil pesos) correspondiente al mes de marzo del 2016 y 09 cuotas de \$600.000 (seiscientos mil pesos) correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016. Cada cuota deberá pagarse previa presentación de la factura y la certificación de los servicios prestados por el proveedor.



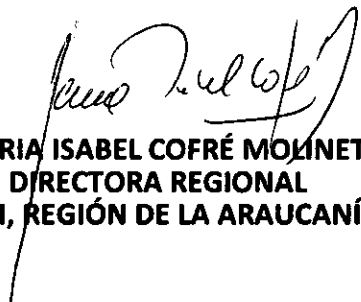
RESUELVO:

1.- APRUÉBESE, el Convenio de Movilización en virtud del Programa CECI suscrito el día **04 de Mayo de 2016**, entre la Dirección Regional de **JUNJI**, Región de la Araucanía con doña **Ilia Cotrena San Martín**, RUT N° **11.249.151-1** y con don **René Ortega Barros**, RUT N° **12.740.665-0**, ambas en representación de la Organización denominada **Centro de Padres y Apoderados de la Escuela Particular N°10 Llaima**, RUT N° **65.860.450-3**

2.- TRANSFIERASE: Los recursos asignados, en forma señalada en el considerando sexto.

3.- IMPUTESE: El gasto que importa la presente Resolución a la cuenta: Partida 09, Capítulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 172, Sub asignación 003.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

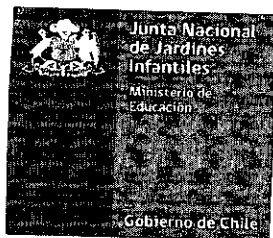

MARIA ISABEL COFRÉ MOLINET
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA



MICM/ JPH/ BUG/ AFT/ KMS/ GJP/ gjp

Distribución:

- Indicada
- Subdirección de Recursos Financieros
- Subdirección de Planificación y Control de Gestión
- Archivo PMI-CASH-CECI
- Oficina de Partes
-



CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA TRANSPORTE O MOVILIZACION EN EL MARCO DE LA EJECUCION DEL PROYECTO CENTRO EDUCATIVO-CULTURAL DE INFANCIA

JUNJI Y CENTRO DE PADRES Y APODERADOS DE LA ESCUELA PARTICULAR N°10 LLAIMA

En Temuco, 04 de Mayo de 2016, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, en adelante "JUNJI", Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, RUT N° 70.072.600-2, representada, según se acreditara, por doña **María Isabel Cofré Molinet**, RUT N° 07.342.865-3, Directora Regional de JUNJI, Región de la Araucanía, ambos domiciliados en calle **Vicuña Mackenna N° 914**, ciudad de Temuco, por una parte; y por la otra doña **doña Iliá Cotrena San Martín**, RUT N°11.249.151-1 y don **Rene Ortega Barros**, RUT N° 12.740.665-0 mayores de edad, ambos en representación, según se acreditara, de la organización **Centro de Padres y Apoderados de la Escuela Particular N° 10 Llaima**, RUT N°65.860.450-3, en adelante el ejecutor, todos con domicilio en **sector Santa María de Llaima**, en la comuna de **Melipeuco**, han convenido lo siguiente:

PRIMERO:

La Junta Nacional de Jardines Infantiles y el **Centro de Padres y Apoderados de la Escuela Particular N° 10 Llaima**, con fecha **04 de mayo de 2016** suscribieron un convenio de transferencia de fondos destinado a la ejecución por parte de esta última de la modalidad de gestión educativa alternativa comunitaria, denominada "**Centros Educativo- Cultural de Infancia- CECI**", conforme al diseño de programa educativo "**Centro Educativos- Culturales de Infancia**" establecido al efecto por la JUNJI. Dicho convenio fue aprobado mediante la **Resolución Exenta N° 015/638 de fecha 15 de marzo 2016**.

El CECI funcionara en **Escuela N10**, del sector **Santa María De Llaima**, comuna de **Melipeuco**.

SEGUNDO:

El programa educativo **Centro Educativo- Cultural de Infancia- CECI** contempla la posibilidad de suministrar recursos a través de transferencia directa para la movilización o transporte de los niños y niñas participantes, cuando se trate de localidades de gran dispersión geográfica y serias dificultades de movilización y resulta ello necesario para el adecuado desarrollo del programa. La aprobación de estos recursos es atribución del Departamento Técnico de la JUNJI, previa solicitud de la respectiva Dirección Regional.

El ejecutor beneficiario solicitó en su oportunidad recursos para el traslado de los niños y niñas participantes del programa, habiendo la Directora del Departamento Técnico Pedagógico de DIRNAC otorgado su aprobación e informado a la Dirección Regional mediante **Ordinario N°015/0279 del 29 de enero de 2016**.

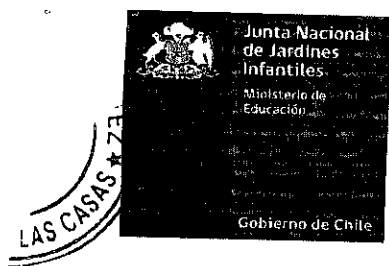
TERCERO:

La JUNJI transferirá recursos, al **Centro de Padres y Apoderados de la Escuela Particular N° 10 Llaima**, para ser utilizados durante el periodo del **07 de marzo al 31 de diciembre del 2016**, en la contratación de la movilización o transporte de los niños y niñas participantes del proyecto a que se refiere la cláusula primera.

Los fondos a transferir al **Centro de Padres y Apoderados de la Escuela Particular N° 10 Llaima** ascienden a la cantidad de **\$5900.000.-** (Cinco millones novecientos mil pesos) que corresponden a una cuota de **\$500.00** (quinientos mil pesos) correspondientes al mes de marzo y a nueve cuotas de **\$600.000** (seiscientos mil pesos) correspondientes al mes de Abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016. La primera rendición de dicha transferencia, se deberá efectuar por parte de la Municipalidad hasta el día **08 de Julio de 2016** y la segunda rendición hasta el **09 de diciembre del 2016**.

Los dineros señalados serán depositados en la **Cuenta de Depósito a la Vista, Cuenta ISFL, N° 63770124842**, del Banco Estado, perteneciente a la organización funcional denominada **Centro de Padres y apoderados de la Escuela Particular N°10 Llaima**.

Dichos gastos deberán ser acreditados y rendidos por el **Centro de Padres y apoderados de la Escuela Particular N°10 Llaima** mediante la entrega de documentos originales o auténticos que acrediten el gasto y su pertinencia, tales como facturas, boletas, y todo otro antecedente que complemente y justifique la adecuada utilización de los mismos y que al efecto determine la JUNJI.



CUARTO:

La organización se obliga a contratar el transporte o movilización que cumpla con toda la normativa vigente en materia de transporte escolar: seguro obligatorio, permiso de circulación, revisión técnica al día, licencia del conductor acorde al transporte escolar (A3), antecedentes del conductor, inscripciones en los registros correspondientes, autorizaciones respectivas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, debiendo supervisar directamente el medio de transporte contratado y haciéndose responsable que éste cumpla con las normas de seguridad correspondientes para el transporte de los niños y niñas participantes del proyecto. Además deberá informar a JUNJI respecto del servicio contratado, remitiendo contrato de transporte y copia de todos los documentos mencionados, así como los concernientes al propietario: cedula de identidad, certificado de antecedentes, certificado de residencia; chofer: licencia de conducir A3, cedula de identidad, certificado de antecedentes, certificado de residencia y ayudante: cedula de identidad, certificado de antecedentes, certificado de residencia, en un plazo no mayor a 30 días corridos posteriores al inicio del servicio de transporte.

Cualquier observación relevante o cambios originados en el servicio de movilización o transporte contratado, deberá ser informado a la JUNJI a la brevedad.

El incumplimiento de lo expresado en los párrafos anteriores, facultará a JUNJI para poner término inmediato a este convenio de transporte o movilización

QUINTO:

La JUNJI efectuara la transferencia a que se obliga por el presente convenio, después que se hayan cumplido las siguientes condiciones según corresponda.

1° El Centro de Padres y Apoderados de la Escuela Particular N° 10 Llaima, al momento de la firma del convenio, deberá constituir una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles por medio de la letra de cambio a la vista, autorizada ante notario, por el total del monto estimado a transferir, de acuerdo al formato que la JUNJI proporcionará al Ejecutor Beneficiario. Dicho documento deberá ser firmado por él o su representante, quienes para estos efectos obligan a la organización beneficiaria y además se obligan personal, y solidariamente ante la JUNJI con ocasión de este convenio.

1.1 Esta garantía se hará efectiva por la JUNJI, directamente, en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones de la entidad ejecutora.

1.2 No se podrá transferir recursos al Ejecutor Beneficiario si éste no presenta en tiempo y forma dicho documento.

2° Las remesas respectivas se otorgaran una vez efectuada la obligación de rendir cuentas de la inversión de los fondos ya concedidos, dichas rendiciones deberán sujetarse a las normas contenidas en resolución N° 759, de 2003 de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

3° Que el ejecutor se encuentre registrado como persona jurídica receptora de fondos públicos de conformidad a la ley N° 19.862.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del convenio, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo, mediante resolución fundada notificada por carta certificada dirigida al domicilio del **Centro de Padres y Apoderados de la Escuela Particular N° 10 Llaima**, indicando en la comparecencia.

Asimismo la falta de rendición de los fondos transferidos para el año 2016 en virtud del convenio individualizado en la cláusula segunda, como en caso de proceder, o la rendición inexacta, incompleta e inadecuada de los mismos, la ejecución de gastos no autorizados y no reintegrados por el **Centro de Padres y Apoderados de la Escuela Particular N° 10 Llaima** constituirá también incumplimiento grave del presente convenio, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo en la forma indicada en el párrafo precedente.

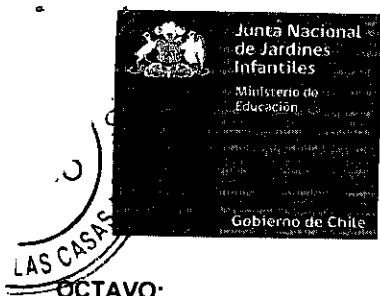
La garantía del fiel cumplimiento sólo podrá ser restituida, una vez que la JUNJI apruebe las rendiciones para el periodo que regula el presente convenio.

SEXTO:

En caso de que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del programa, que pongan en peligro el destino de los fondos aportados por JUNJI o el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo. No obstante, si no fuera posible llegar a una solución conveniente, JUNJI se reserva el derecho de reconsiderar el financiamiento y poner término unilateralmente a este convenio en la forma indicada en la cláusula precedente. Además en caso de existir incumplimiento o uso indebido de los fondos recibidos, la JUNJI procederá a ser efectiva la respectiva garantía y disponer el cierre del Centro, sin perjuicios de las acciones administrativas y legales que correspondan.

SEPTIMO:

Este instrumento se suscribe con ocasión de la ejecución del proyecto individualizado en la cláusula primera, razón por la cual se entenderá parte del presente acuerdo el convenio suscrito con fecha **04 de mayo de 2016**, ya individualizado.



OCTAVO:

El Ejecutor Beneficiario se obliga a que los dineros entregados por la JUNJI se empleen exclusivamente para el transporte o movilización de los niños y niñas participantes del Centro Educativo- Cultural de Infancia aprobado por la institución.

El Centro de Padres y Apoderados de la Escuela Particular N° 10 Llaima deberá remitir a la JUNJI el o los comprobantes de ingreso con la documentación autentica que justifique los ingresos percibidos, los comprobantes de egreso o la documentación autentica que acredite los pagos y gastos realizados, y, en general, toda la documentación constitutiva original o en copias autorizadas de la misma que acredite el uso de los recursos transferidos.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirán incumplimiento grave del convenio, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo en la forma señalada en la clausula quinta.

NOVENO:

Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos, que el Ejecutor Beneficiario declara conocer y aceptar:

1. **Ordinario N° 15/0279** con fecha **29 de Enero de 2016**, de Directora Departamento Técnico Pedagógico de DIRNAC, dirigido a la Dirección Regional, JUNJI Región de La Araucanía, que autoriza transferencia y continuidad grupos CECI.
2. **Resolución Exenta N° 015/0366** con fecha **11 de febrero de 2016**, de la Dirección Regional de La Araucanía JUNJI, que aprueba funcionamiento de los Grupos CECI año 2016.
3. **Resolución Exenta N°015/638** con fecha **15 de marzo del 2016**, de la Dirección Regional de La Araucanía JUNJI, que aprueba convenio de colaboración de Programa CECI 2016.

Para los efectos judiciales que pudieren derivarse del presente contrato, las partes se someten a la competencia de los tribunales de la ciudad de Temuco.

UNDECIMO:

La personería de doña **Maria Isabel Cofré Molinet Rut N°07.342865-3**, Directora Regional de La Araucanía, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N°015/108 del 04 de junio de 2015, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La personería de doña **Ilia Cotrena San Martín, RUT N° 11.249.151-1** y de don **Rene Ortega Barros, RUT N° 12.740.665-0**, para actuar en representación de la organización funcional, bajo el número 30/115/08/06/2000, otorgado por la I. Municipalidad de Melipeuco, con fecha 04 de mayo de 2016.


ILIA COTRENA SAN MARTÍN
RUT N° 11.249.151-1


RENE ORTEGA BARROS
RUT N° 12.740.665-0

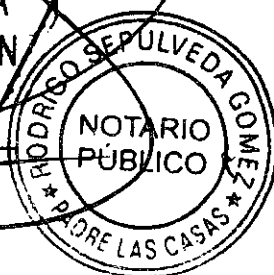

MARIA ISABEL COFRÉ MOLINET
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI, REGION DE LA ARAUCANIA

**AUTORIZO LAS FIRMAS EN LA
CALIDAD EN QUE COMPARECEN**

PADRE LAS CASAS, 24 MAYO 2016

RODRIGO SEPULVEDA GOMEZ
NOTARIO PÚBLICO

MICM/ JCH/ RUG/ AFT/ RMS/ GJP/ gip
Distribución:
- Indicada
- Subdirección de Recursos Financieros
- Subdirección de Planificación y Control de Gestión
- Archivo PMI-CASH-CECI
- Oficina de Partes



Letra de Cambio.



En Temuco a....., de.....de 2016.

Por el presente acto doña **Ilia Cotrena San Martín**, RUT N° 11.249.151-1, y don **René Ortega Barros**, RUT N° 12.740.665-0, ambos domiciliados en el Sector Santa María de Llaima, en la comuna de Melipeuco, como directiva y en representación de la organización, denominada "**Centro de Padres y Apoderados de la Escuela Particular N° 10 Llaima**" Rut N° 65.860.450-3, domiciliada en la Comuna de **Melipeuco**, de acuerdo a nuestras facultades, obligamos a la citada organización al pago de la cantidad de : **\$5.900.000- (Cinco millones novecientos mil pesos)** y además nos obligamos a de manera personal y solidaria, a la orden de la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, representada por su Directora Regional, para que cualesquiera de los librados haga efectiva dicha suma en las oficinas de la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ubicadas en Vicuña Mackenna 914, ciudad de Temuco, la cual deberá ser pagada a la vista.

Sin obligación de protesto.

Exenta de impuesto, en virtud del artículo 19 de la Ley N°17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles.


Ilia Cotrena San Martín
PRESIDENTA


René Ortega Barros
TESORERO

FIRMA Y RUT DE DIRECTORA REGIONAL

AUTORIZACIÓN NOTARIAL AL REVERSO